

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo; por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Abril de 1883.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Circular.—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 del actual me comunica la siguiente circular.

«De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, sirvase V. S. disponer se practiquen las diligencias necesarias en averiguacion del paradero de Don Juan Francisco Marcilla, Teniente que fué del Ejército de la Isla de Cuba, el cual regresó à la península y solicitó su licencia absoluta en 10 de Julio del año anterior.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan à la averiguacion del paradero del Francisco, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno caso de ser habido.

Segovia 10 de Abril de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Circular.—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Marzo próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente.

Habiendo sido acusados ante los tribunales franceses por los delitos de malversacion de fondos y falsificacion de documentos los recaudadores súbditos de aquel pais, Pablo Laussucq y Martin Daguerre, cuyas señas conocidas se expresan à continuacion, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para la busca, captura y prision preventiva de los mismos.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan à la busca y captura de los súbditos franceses que se interesa en la citada Real orden, cuyas señas se expresan à continuacion, poniéndoles caso de ser habidos à disposicion de este Gobierno.

Segovia 10 de Abril de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Señas personales de Pablo Laussucq.
Edad 34 años, estatura 1 metro 65 centímetros, pelo rubio, complexion fuerte.

Señas particulares.

Es manco y está condecorado con una medalla militar.

Señas personales de Martin Daguerre.

Edad 35 años, estatura 1 metro 54 centímetros, cara redonda, pelo castaño claro, bigote rubio, nariz gruesa, boca grande, barba redonda.

Señas particulares.

Muy corpulento, cojera muy pronunciada y en algunas épocas del año tiene la nariz granulenta.

Gaceta del 5 de Abril de 1883.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Dispuesto por Real orden de 17 de Marzo de 1882 que los opositores à Escuelas públicas que en virtud de los respectivos ejercicios verificados desde 29 de Julio de 1874 fueron incluidos en las propuestas con un número comprendido en el de las vacantes, sin que obtuvieran nombramiento, tienen derecho à ser colocados en otras Escuelas de igual clase y sueldo en los casos marcados en dicha Real orden, se anuncia à las Maestras en quienes concurren estas circunstancias que pueden aspirar à la vacante siguiente:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niñas.

Una de las elementales de Colmenar Viejo, dotada con el sueldo anual de 734 pesetas, retribuciones legales y disfrute de easa habitación.

Las aspirantes à la referida vacante remitirán sus instancias à la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid en el término de 30 dias, à contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Dicha Junta provincial cuidará que por su Secretaria se certifiquen las instancias de las interesadas al detallado informe que determina la disposicion 4.ª de la citada Real orden.

Lo que, por acuerdo del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad, se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de las interesadas.

Madrid 3 de Abril de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 se proveerán por oposicion en Mayo próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La id. de El Molar, con el de 913.

La de Cadalso, con el de 825.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid en el término de 30 dias, à contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo à lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusacion de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que determina la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán con sujecion à los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que à cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para si y su familia, y las retribuciones legales.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes à las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Abril de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Visto el expediente é informacion contraria, resultando que nos aseguran tiene un hijo mayor de 17 años que hace 10 no saben de él y otros que hace 8 estuvo en el pueblo, se concedió plazo para justificar hasta el 26 del corriente, ingresando con recurso pendiente hasta dicho dia.

Idem. Manifestado que Teodoro Hernando Anton núm. 15 de id., es voluntario, se acordó presente el 26 del actual, la certificación de existencia.

Idem. Miguel Pascual Herrero núm. 16 de id., justificó la exención de hijo único de viuda pobre à quien mantiene, y se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. Félix Herrero Pastor número 19 de id., tuvo en el Ayuntamiento 1538 y en Caja se le dió por su mala postura 1545, sin perjuicio de ser tallado en Comisión por haberle reclamado el Jefe de dicha Caja. Ante la espresada Comisión no pudo tallársele por su mala postura y quedó detenido para ver de verificarlo por la tarde, lo que tuvo efecto resultando con 1540; y para discernir la discordia habida con Caja fué medido nuevamente por D. Eusebio Garcia y resultó con 1545, por lo que se le declaró soldado.

Redenciones.

Presentados los correspondientes resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia las mil quinientas pesetas, señaladas al efecto para la redencion del servicio activo cada uno de los reclutas de los pueblos de,

Carbonero el Mayor. Mariano Rodriguez y Rodriguez.

Valverde. Nicolás Gil Sevillana.

Cubillo. Domingo Avila Cuende y.

Garcillan. Pablo Llorente de la Rubia, la Comisión acordó-espeditles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja para los efectos legales.

Y se levantó la sesion.

Segovia 11 de Febrero de 1883.—Fausto Rosillo, Secretario interino.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Federico de Orduña.

Administracion de Propiedades é impuestos de la provincia de Segovia.

Por la Direccion general de Impuestos se ha comunicado à esta Administracion con fecha 6 del actual la orden circular siguiente:

En vista de las consultas producidas por algunas oficinas provinciales respecto à si deben obligar à los Ayuntamientos à adoptar los medios para cubrir los cupos de consumos del próximo año económico, ateniéndose al importe de los que han satisfecho en el corriente; esta Direccion general ha acordado manifestar à V. S. que los Municipios deben acordar y realizar los medios para cubrir los cupos que la

Instruccion establece en los plazos que la misma fija espresamente, consignando en lo que se refiere al importe de los cupos, que quedan sujetos à las variaciones que en los mismos pueda producir, si llegara à ser Ley, el proyecto pendiente de aprobacion en la actualidad.

Cuya publicacion ha acordado esta Administracion para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Segovia 9 Abril de 1885.—El Administrador, Luciano Martin.

Alcaldia de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

La Corporacion que presido haciendo uso de las facultades que la concede el art. 72 de la ley municipal vigente, en sesion ordinaria de esta fecha, ha acordado acceder à la solicitud presentada à la misma por D. Alonso Santiago Bohubillo, como apoderado de Doña Ramona Gilsanz, vecinos de Fuentepelayo, con el fin de llevar à efecto el coteo del monte titulado de «Doña Luisa» de la propiedad de dicha Señora, sito en este término municipal. Y à fin de que todas las personas à quienes pueda interesar, acudan à presenciar dicha operacion, que dará principio à los cuatro dias de publicado el presente en el Boletin oficial, se se convoca para evitar reclamaciones.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 25 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Justo Merino.

Alcaldia de Prádena.

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal, desde que fueron presentadas las cédulas declaratorias con arreglo à lo dispuesto en el reglamento de amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876; se previene à los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, relaciones juradas demostrativas de las alteraciones que hayan experimentado las expresadas clases de riqueza.

Prádena 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Juan Sanz.

Alcaldia de Tolocirio.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar sin equivocaciones la rectificacion del amillaramiento para el repartimiento del próximo año económico de 1883 à 1884, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones juradas según dispone el art. 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras disposiciones posteriores, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo no serán admitidas reclamaciones de ningun genero.

Tolocirio 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Anastasio Herrero.

Alcaldia de Villoslada.

A fin de que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con acierto verificar la rectificacion del amillaramiento, y tambien formar su apéndice, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1883 à 1884, se hace preciso, que por todos los propietarios colonos y ganaderos, cuya riqueza haya sufrido alteracion desde la declaracion de las cédulas; se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en él término de 15 dias, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas y circunstanciadas de cuantas fincas posean en la actualidad, hayan enajenado ó comprado y cuantas alteraciones haya sufrido la riqueza urbana y pecuaria, en la inteligencia que trascurrido el periodo señalado, no serán admitidas reclamaciones de ningun genero.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que llegue à conocimiento de los propietarios terrenientes hacendados forasteros.

Villoslada 29 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Valentin Estéban.

Alcaldia de Cozuelos.

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1883 à 84, se previene à todos los propietarios y colonos que sean contribuyentes en el mismo, que, en término de 15 dias, à contar desde que este anuncio vea la luz pública, pueden presentar sus declaraciones en la Secretaria de Ayuntamiento, pues una vez trascurrido sin hacerlo no serán oidas.

Cozuelos 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Gregorio Pecharroman.

Alcaldia de Escobar.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal pueda dar principio à los trabajos preparatorios del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1883 à 84, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al que este anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento, acompañando à las mismas los documentos que justifiquen las transmisiones de dominio, registradas en el de la propiedad del partido según previenen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las que se presenten finalizado el indicado plazo.

Y para que pueda llegar à noticia

de todos y no aleguen ignorancia, se publica el presente.

Escobar 30 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Leon Torrego.

Alcaldia de Hoyuelos.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal practique oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza del mismo y pueda proceder à la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1883 al 1884, se previene à todos los propietarios, colonos y gaderos que sean contribuyentes en este distrito, que en término de quince dias, à contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado no serán admitidas reclamaciones de ningun genero.

Hoyuelos 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Hilario Estéban.

Alcaldia de San Pedro de Gaillos.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal, pueda dar principio à los trabajos preparatorios para la rectificacion del amillaramiento y repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1883 à 1884, se hace preciso que por todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término, cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el preciso término de quince dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido, en la inteligencia que una vez trascurrido dicho plazo sin hacerlo, no serán oidas cuantas reclamaciones se presenten despues.

San Pedro de Gaillos 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pascual Bravo.

Alcaldia de Aldeonte.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo à formar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1883-84, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, declaraciones juradas en que se espresen las alteraciones que haya experimentado su respectiva clase de riqueza; en la inteligencia de que no serán admisibles las referentes à la trasmision de fincas rústicas y urbanas que no se comprueben con los correspondientes títulos de propiedad según ordenan disposiciones vigentes, así como las que no sean presentadas en el plazo que queda marcado.

Aldeonte 29 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Quisina del Olme.

Alcaldía de Aldea del Rey.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á las operaciones de Amillaramiento que ha de servir de base en el Repartimiento para el próximo año de 1883 à 1884, en vista de las alteraciones que haya sufrido la riqueza de los contribuyentes, de resulta de las cédulas declaratorias que tienen presentadas; se previene á los contribuyentes de este distrito municipal tanto hacendados forasteros, como terratenientes, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones demostrativas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, advirtiéndole que pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Aldea del Rey 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Manuel Martin.

Alcaldía de Castillejo de Mesleon.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1883 à 1884, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 10 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas y circunstanciadas segun dispone el artículo 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 con exhibicion del título inscripto de la trasmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho período no serán admitidas reclamaciones de ningun género.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue à conocimiento de los propietarios y terratenientes hacendados forasteros.

Castillejo de Mesleon 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Paulino Diez.

Alcaldía de Chañe.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal, pueda dar principio á los trabajos preparatorios para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico próximo de 1883 à 1884, se hace necesario que todos los propietarios y colonos de este término presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 días contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento acompañando á las mismas los documentos que justifiquen las trasmisiones de dominio registradas en el de la propiedad del partido segun previenen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las que se presen-

ten finalizado que sea el indicado plazo.

Y para que pueda llegar à noticia de todos y no aleguen ignorancia se publica el presente.

Chañe 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Aureliano Cuesta.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de este partido por providencia dicta con fecha de ayer en la causa seguida en averiguacion de los autores del homicidio de José María Lopez y su manceba Antonia Lopez Fernandez, naturales el primero de San Pedro de Begonte, provincia de Lugo, y la segunda de San Sebastian, provincia de la Coruña; ocurrido en el pueblo de Torreiglesias, perteneciente á este partido en la noche del veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos; ha mandado se cite à los padres ó parientes más inmediatos de aquellos, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado à prestar declaracion y ofrecerles la causa, ó en otro caso se presenten ante la autoridad judicial del pueblo en que se hallen à manifestar cual sea su domicilio ó el punto à que este Juzgado haya de dirigir el despacho correspondiente al objeto indicado, bajo apercibimiento de incurrir en la multa de cinco à cincuenta pesetas, sino concurren à este primer llamamiento.

Y con el objeto de que se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia, Coruña y Lugo, espido la presente en Segovia à siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—El Secretario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Olmedo.

Don Eulogio Sanz Velazquez, Juez de primera instancia interino de esta Villa de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza à los autores del robo de una pollina, de la pertenencia de Simeon de la Calle, vecino de La Pedraja de Portillo en la noche del veintisiete del actual, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado à responder à los cargos que les resultan, con apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio à que dieran lugar.

A la vez encargo à todas las autoridades y agentes de la policia judicial procuren la busca de la pollina robada y captura de las personas en cuyo poder se encuentre, sinó justifican su legitima procedencia.

Dado en Olmedo à treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Eulogio Sanz.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Señas de la caballería robada.

Una pollina de dos años, alzada regular, bociblanca, pelo cardino.

Batallon Reserva de Valladolid, núm. 101.

Provincia de Segovia.

Individuos que pertenecieron al Batallon Provincial de Valladolid y que tienen créditos en la Caja de este Batallon.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos.	Ayuntamientos.
Soldado ...	Pedro Barrero Bavejo.....	Cuellar.....	Cuellar.....
"	Santos Alonso.....	id.....	Id.....

NOTA. Los individuos mencionados podrán hacer efectivos sus créditos: 1.º personalmente en la Caja de este Batallon, sita en el cuartel de San Benito, de ocho à once de la mañana de los días no feriados, presentando su licencia absoluta; 2.º por persona autorizada con documento visado por la de la localidad donde residan y presentacion de tales documentos; y 3.º solicitándolo por conducto de la misma autoridad en papel de 10 céntimos, expresando con claridad el número y fecha de su licencia absoluta. Los interesados deberán tener entendido que de no presentarse ó gestionar el cobro de sus créditos en el término de tres meses, ó sea hasta fin de Junio próximo, ingresarán estos valores en los fondos del Cuerpo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de contabilidad.

Valladolid 20 Marzo de 1883.—V.º B.º: El C. T. C. 1.º Jefe, Pasmorrana.—Intervine: El Jefe del Detall, José de Cospedal.—El Cajero, Antonio Vazquez.

Comisaría de guerra de Madrid.

El Comisario de guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha queda en suspenso hasta nueva orden la subasta anunciada para el día 7 de Mayo próximo, referente à la construccion de un Cuartel para un Regimiento de Infantería en el barrio de las Peñuelas de esta Corte.

Madrid 5 de Abril de 1883.—Luis Asensio.

Parque de Artillería de Segovia.

Junta Económica.

Debiendo procederse à la venta directa de varios efectos inútiles de madera, hierro y cobre existentes en este Establecimiento, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar desde el día 15 del actual, todos los no festivos de ocho à diez de la mañana y de tres à seis de la tarde, en los almacenes de este Parque, donde estarán de manifiesto los mencionados efectos.

Segovia 9 de Abril de 1883.—Por acuerdo de la Junta, el oficial 2.º de Administracion militar Secretario, Ramon de Bringas.

EDICTO.

D. Fadrique Gomez Toro, Teniente graduado Alférez Fiscal del Batallon Depósito de Santander núm. 133.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado recluta disponible para el reemplazo de mil ochocientos ochenta y dos José Ruiz Perez natural de Segovia, avecindado en Granada, mediante no haber pasado la revista anual que previene el reglamento para reemplazos y Reservas del Ejército de 2 de Diciembre de 1878.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden para estos casos à los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al espresado soldado por este segundo edicto, señalándole para su presentacion el Cuartel de San Felipe de esta

Ciudad. donde deberá presentarse en el término de veinte días contados desde la fecha de este edicto y si nó lo efectuase en el plazo señalado se continuará la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 27 de Marzo de 1883.—El Fiscal, Fadrique Gomez Toro.

Administracion Subalterna del Real Patronato de Tordesillas en Sepúlveda.

ANUNCIO.

El día 20 del corriente mes de doce de la mañana à una de la tarde, se enajenan en pública subasta en la Administracion Subalterna del Real Patronato de Santa Clara de Tordesillas en Sepúlveda, 324 fanegas de trigo, 266 de cebada, 85 de centeno y 41 de morcajo.

El precio que servirá de tipo en la subasta será el de 9 pesetas 75 cént. para cada una fanega de trigo, 6 pesetas 50 cént. para cada una de cebada, 6 pesetas 75 cént. para cada una de centeno, y 8 pesetas 50 cént. para cada una de morcajo.

Para tomar parte en la subasta es necesario hacer antes el depósito del 10 por 100, importe de los granos à que se refiera la postura y sujetarse en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, como así los granos en dicha Administracion.

Sepúlveda 10 Abril 1883.—Francisco Burgaleta.

Asociacion general de Ganaderos.

Con arreglo à lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca à Junta general ordinaria para el día 25 de Abril à las diez de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas, 30.

Segun lo dispone el artículo 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que à la Asociacion son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades pueden enviar apoderado que las represente.

Lo que se publica para que llegue à noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1883.—El Secretario General.